

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-179-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, trece de junio del año dos mil trece.- Las nueve de la mañana.-



Vista Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece, con código de referencia número AFC-21-008-13, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **DELOITTE TOUCHE & ARIAS S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos independientes, para realizar Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros del **Banco de Fomento a la Producción (BFP)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil once. Esta auditoría fue realizada conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y, se procedió de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo dictamen técnico de fecha veintisiete de mayo del año dos mil trece, con referencia: **DRCFCPI-094-05-2013**, señalando que el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento examinado, revela entre otras cosas, lo siguiente: **A) Que los Estados Financieros básicos** auditados por el período examinado, presentan una opinión no calificada, lo que implica que los saldos reflejados en los estados financieros son razonables; **B) En la evaluación del control interno**, La Firma revela ciertos asuntos que involucran su estructura y operación, que a juicio de la Firma podrían afectar adversamente la habilidad de la entidad, para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los estados financieros. Estas condiciones reportables son las siguientes: **1) Las pólizas de seguros en expedientes de cartera** en algunos casos carecen de las fotocopias de las Pólizas de Seguro vigentes; **2) Documentación en los expedientes de cartera** directa e indirecta con información incompleta; **3) No existe seguimiento** a los créditos otorgados; **4) Exceso de liquidez** al treinta y uno de diciembre de dos mil once en el rubro de disponibilidad; **5) Falta de codificación** de los bienes en uso de Financiera Nicaragüense de Inversiones a Banco de Fomento a la Producción; **6) Rembolso de viáticos** pendientes de rendición; **7) Registros de Pasivos**,



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-179-13

no existen subcuentas en los proveedores diversos que permitan controlar de forma individual la deuda pendiente de pago y sus respectivos abonos; **8) Políticas o Reglamento para empleados de Confianza**, el cálculo para su indemnización se realiza de forma incorrecta; **9) Bienes adjudicados** al Banco de Fomento a la Producción pendientes de inscripción y legalización a su nombre; **10) Manuales y Reglamentos** sin actualizar; **11) Gastos operativos** exceden del 2% de su cartera promedio de los préstamos durante el período; **12) Fondos** administrados no auditados; **13) Registro del Programa Usura Cero en estados financieros del Banco** y, **14) Inscripción de garantías** de deudores no registradas a favor del Banco de Fomento a la Producción; **C) En relación al cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**, la Firma señala que el Banco auditado cumplió en todos sus aspectos significativos, con los términos de los convenios, leyes y regulaciones aplicables por el año terminado dos mil once, excepto por las instancias de incumplimientos de la Ley No. 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos), en su artículo 24, por la falta de publicación de tasas de interés activas de manera trimestral; Ley No. 737: Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público en sus artículos 15, 16, 20 y 27 incisos 2, 31, 34, 43, 48, 70 y 110, en lo referente a la falta de dirección y control en la ejecución de contratos, y manual para la administración de contratos; Decreto No.75-2010, Reglamento General de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, artículos 8, 31, 32, 35, 57, 74, 90, 100, 116, 120, 138, 140, 146, 216 y 234, por las situaciones siguientes: falta de integración del Comité de Evaluación mediante resolución de la máxima autoridad; falta de evidencia de sustitución de miembros del comité de evaluación y número de miembros incompletos; falta de evidencia de aprobación de pliegos de bases y condiciones; programa anual de contrataciones no aprobado por la máxima autoridad administrativa; publicación de resultados y formalización de contrato con proveedor sin resolución firme; prórroga de plazo en licitación no realizado por la máxima autoridad; aclaraciones sobre pliego de bases y condiciones fuera del plazo establecido; falta de nombramiento del Comité Técnico de contrataciones; falta de publicación de resultados de contrataciones menores en el SISCAE; evaluación y recomendación de oferta no ajustada a la mejor oferta; falta de publicación de contratos en el portal único de contrataciones en contratación simplificada; manual de procesos de adquisición sin ser aprobados por el órgano rector del sistema de administración de contrataciones y expedientes de procesos de adquisiciones incompletos; **D) La información financiera complementaria**, presentada en informe por separado con fecha veinte de marzo de dos mil doce, es requerida por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras en la Norma Sobre Auditoría Externa Vigente, Normas Prudenciales para la

[Handwritten signatures and initials]

535

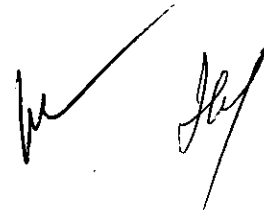
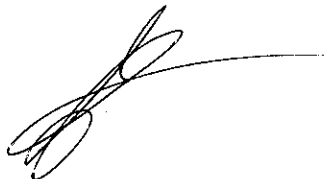
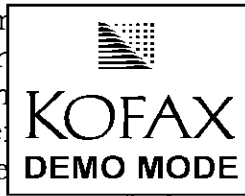
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-179-13

Supervisión del Banco de Fomento a la Producción, e información complementaria requerida por la Institución en los Términos de Referencia, y no forma parte de los estados financieros básicos. Esta información ha sido sujeta a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros básicos, y según la Firma ha sido preparada razonablemente en todos los aspectos importantes, con relación a los estados financieros básicos tomados en conjunto e incluye la información siguiente:

1) Informe sobre el Manejo de Liquidez; **2)** Informe sobre la calificación de la cartera directa y evaluación de la suficiencia de la provisión; **3)** Normas de creación de provisiones para cartera; **4)** Calce de pasivos y activos por plazo; **5)** Cumplimiento de la norma de adecuación de capital; **6)** Evaluación de la cartera de inversiones; Informe de evaluación de la seguridad y confiabilidad de los sistemas electrónicos de información en las áreas de contabilidad, cartera de créditos y tesorería; **8)** Detalle de los bienes adjudicados; **9)** Cumplimiento de las regulaciones y los límites legales; **10)** Revisión de las actas del Consejo Directivo y del expediente de correspondencia recibida y enviada al Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;

E) Informe sobre el control del sistema de prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.- Como parte de la auditoría de los estados financieros del Banco de Fomento a la Producción, por el año terminado dos mil once y de acuerdo con el capítulo IV, artículo 10 inciso c), artículos 13 y 14, de la Norma sobre Auditoría Externa para Banco Produzcamos, resolución No CD-SIBOIF-640-2-AGOS11-2010 emitida por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), se evaluó el cumplimiento e implementación de la Norma para la Gestión de Prevención de Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos y del Financiamiento al Terrorismo, Resolución No CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008 y sus reformas, Resolución No DS-DL-2193-09-2009/ VMUV de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras con fecha nueve de septiembre de dos mil nueve. Como resultado de dicha evaluación, se identificaron nueve condiciones reportables, presentadas a continuación: **a)** Archivo con la debida diligencia en el conocimiento de los clientes, **b)** Archivo con la debida diligencia en el conocimiento de los empleados; **c)** Revisión del diseño e implementación de políticas conozca a su proveedor de servicios contratados; **d)** Evidencia de No objeción del suplente del administrador PLD/FT; **e)** Funciones generales del administrador de PLDFT; **f)** Funciones del Comité de Prevención de LD/FT, **g)** Situaciones no reportadas en actas del comité de PLD/FT; **h)** Funciones de prevención de la unidad de Auditoría Interna; **i)** Verificación frecuente de lista de clientes de la entidad bancaria contra listas de riesgos; **F) Informe sobre evaluación de los Sistemas de Información (TI):** Como parte de la evaluación de la estructura de control

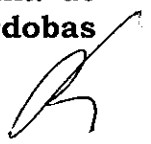
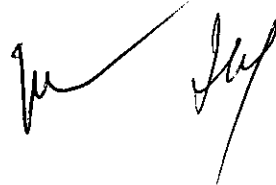


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-179-13

interno con el propósito de efectuar la auditoría sobre los estados financieros de la entidad y para cumplir con la Norma sobre Auditoría Externa resolución N° CD-SIBOIF-583-2-ABR29-2009, Capítulo VI, artículo 27 relacionado con la evaluación de los sistemas de información. Dicha evaluación no constituyó un estudio específico de todos los elementos vigentes en esta área, y no se ejecutó con el propósito de determinar todas las debilidades posibles o eficacia con la cual los procedimientos informáticos permiten prevenir o detectar errores e irregularidades, o emitir opinión sobre el control interno de los sistemas de información de la entidad. Por lo que se revelan las siguientes observaciones: **a)** Falta de planes de contingencia, incluyendo pruebas de recuperación tecnológica; **b)** Falta de un marco de gestión de riesgos de TI; **c)** Debilidades en la administración de proveedores de TI y, **d)** Debilidades en la administración de la seguridad lógicaCon los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 6) y 69, todos de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere;

RESUELVEN: **I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de los Estatutos del Banco de Fomento a la Producción (Banco Pro) por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil once por la Firma de Contadores Públicos Independientes **DELOITTE & TOUCHE ARIAS S.A.**, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría; **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones señaladas por la Firma y se está de acuerdo con los resultados del examen, que revelan opinión no calificada, lo que implica que los saldos reflejados en los estados financieros son razonables; al señalar que: **"En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la posición financiera del Banco de Fomento a la Producción, por el año terminado dos mil once, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo, por el año que terminó a esa fecha; de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, tal como se describe en la Nota 1 de los estados financieros.** Asimismo, la Firma señala como **asuntos de énfasis:** Sin modificar la opinión, los estados financieros del Banco de Fomento a la Producción por el año terminado dos mil diez, fueron auditados por otros auditores, quienes con fecha veintitrés de junio de dos mil once expresaron opinión calificada, debido a la subvaluación en la provisión por cartera recibida en recuperación de crédito por la suma de **Cuarenta y Dos Millones Noventa y Un Mil Treinta y Cinco Córdoba**s



53



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-179-13



035.00), correspondiente a la adjudicación del Banco del Éxito, De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Órgano de Control acepta y autoriza a la Firma **DELOITTE TOUCHE &**, a emitir en firme y remitir el Informe de Auditoría en referencia a la autoridad del Banco de Fomento a la Producción, para su

debido conocimiento y adopción de las medidas correctivas derivadas de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría examinado, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, debiendo informar a este Órgano Fiscalizador en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación de los resultados obtenidos sobre el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa y, **IV)** Por lo que hace a los incumplimientos legales y deficiencias de control interno señalados en el Informe de Auditoría examinado, se instruye a la Unidad de Auditoría Interna del Banco de Fomento a la Producción, realizar una Auditoría Especial para deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar.- La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Ochocientos Treinta y Cuatro (834) de las nueve de la mañana del día jueves trece de junio del año dos mil trece, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGUELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E
Vice Presidente del Consejo Superior



DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLGM/LARJ

Resolución Administrativa agregada al Libro de Resoluciones Administrativas que lleva este Órgano Superior de Control en el año dos mil trece, bajo el Tomo II, Número 146 Folios 534 al 538. Managua veintisiete de junio del año dos mil trece. *Maitz*

